



NORMATIVA DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA PARA EL CURSO 2022-2023

(Aprobada en Consejo de Gobierno de 20 de abril de 2022 y modificada el 22 de julio de 2022)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigor del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, mantiene la estructura esencial del modelo universitario español de Grados de 240 créditos, Másteres de 60, 90 y 120 créditos y Doctorado al que se accede habiendo superado los 300 créditos en las dos etapas formativas anteriores, si bien incorpora algunas novedades como las nuevas estructuras curriculares o la flexibilización de los requisitos de acceso a los Másteres oficiales, entre otras. Igualmente, la Universidad de La Rioja necesita regular los requisitos académicos y administrativos que afectan tanto a la matrícula como a la admisión en estudios oficiales de Grado y Máster.

Es por tanto indispensable aprobar una normativa que contemple todos estos elementos, que proporcione seguridad jurídica y que garantice al estudiantado el aprovechamiento de la formación ofrecida por la Universidad de La Rioja.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente normativa tiene por objeto ordenar la admisión y matrícula en los estudios universitarios oficiales de Grado y Máster de la Universidad de La Rioja, así como los regímenes de dedicación al estudio y los alumnos visitantes.

CAPÍTULO I Regímenes de dedicación al estudio

Artículo 2. Regímenes de dedicación al estudio

1. Quienes deseen cursar estudios universitarios oficiales de Grado y Máster en la Universidad de La Rioja podrán elegir entre los siguientes regímenes de dedicación al estudio:

- a) Dedicación a tiempo completo.
- b) Dedicación a tiempo parcial.

2. La modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo parcial tiene como finalidad, entre otras, favorecer la conciliación del estudio con la vida laboral y familiar, así como el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género, garantizando así la igualdad de oportunidades.

3. Además de los anteriores, y solo para los estudios de Grado, existe la posibilidad de un régimen a tiempo reducido. Esta modalidad de estudio tiene carácter excepcional y está pensada para quienes deseen cursar estudios de Grado sin que su finalidad última sea necesariamente la obtención de un título universitario. Solo podrán optar a la dedicación a tiempo reducido los alumnos de nuevo ingreso, siempre que existan plazas vacantes en la titulación solicitada.



Artículo 3. Solicitud de inclusión en un régimen de dedicación

1. Junto con su solicitud de admisión y en los plazos establecidos al efecto, todo estudiante de Grado y Máster podrá solicitar su inclusión en el régimen de dedicación que considere que se adapta mejor a sus circunstancias particulares.
2. Para los estudios de Grado, quienes deseen iniciar estudios en régimen de dedicación a tiempo reducido, deberán solicitar su admisión e inclusión en dicho régimen una vez finalizado el periodo de admisión y matrícula extraordinario, siempre que existan plazas vacantes, conforme el calendario y procedimiento que apruebe la Comisión Académica.

Artículo 4. Solicitud de cambio de régimen de dedicación

1. Cada año académico, y en los plazos que establezca la Comisión Académica de la Universidad, los estudiantes podrán solicitar el cambio de régimen de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial o a la inversa. Esta solicitud no requiere alegación ni acreditación de circunstancias que justifiquen dicho cambio.
2. Además, en los plazos que establezca la Comisión Académica de la Universidad, los alumnos de Grado podrán solicitar el cambio de régimen de dedicación de tiempo reducido a tiempo completo o a tiempo parcial. Esta solicitud no requiere alegación ni acreditación de circunstancias que justifiquen dicho cambio.

En ningún caso se podrá solicitar el cambio a la inversa, es decir de tiempo completo o parcial a tiempo reducido.

3. Finalizados los plazos anteriores, las solicitudes de cambio de dedicación a tiempo completo habrán de fundamentarse en causas que deberán estar justificadas. Para su resolución será necesario el informe favorable del Centro correspondiente en el caso de que conlleve matricular nuevas asignaturas.

Asimismo, los estudiantes podrán solicitar cambio de dedicación al régimen de tiempo parcial siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias, que deberán ser debidamente acreditadas.

- a) Sufrir un accidente o enfermedad grave que impida cursar a tiempo completo los estudios universitarios.
- b) Ser trabajador por cuenta propia o ajena siempre y cuando dicho trabajo le impida cursar a tiempo completo los estudios.
- c) Tener padres o cónyuges dependientes del estudiante con acreditación de dependencia y que convivan en el mismo domicilio.
- d) Tener hijos menores de 12 años o con discapacidad a su cargo.
- e) Ser víctima de violencia de género.
- f) Ser víctima de actos de terrorismo.
- g) Ser deportista de alto nivel o alto rendimiento, siempre que esté reconocido.
- h) Ser personal de investigación en formación predoctoral siempre y cuando su contrato o beca le impida cursar a tiempo completo los estudios.
- i) Simultaneidad con otros estudios de Educación Superior.
- j) Ser representante de los estudiantes en órganos de gobierno de la Universidad de La Rioja o en su Consejo de Estudiantes.



- k) Realización de tareas de voluntariado o cooperación, siempre y cuando estas le impidan cursar a tiempo completo los estudios.

Los documentos acreditativos para cada uno de estos casos se concretarán en el procedimiento que apruebe la Comisión Académica de la Universidad.

Artículo 5. Resolución de las solicitudes

1. Para los estudios de Grado, el Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes será quien reconozca la condición de estudiante a tiempo parcial o estudiante a tiempo reducido una vez estudiadas las solicitudes presentadas, y en su caso, las causas que se aleguen y la justificación documental que se aporte, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Comisión Académica de la Universidad.

En el caso de los estudios de Máster, el reconocimiento de la condición de estudiante a tiempo parcial corresponde al Presidente de la Comisión Académica de Máster, que resolverá conforme el mismo procedimiento.

2. La resolución de las solicitudes de inclusión y de cambio en los regímenes de dedicación previstos se publicará en el tablón oficial electrónico de la Universidad de La Rioja y surtirá efectos de notificación oficial a los interesados. En el supuesto previsto en el artículo 4.3 la resolución de este tipo de solicitudes podrá limitar la posterior modificación de matrícula, en función del momento en que la solicitud se hubiera presentado.

3. No obstante, el reconocimiento de la condición de admitido a tiempo parcial o a tiempo reducido, en su caso, estará condicionado a que el estudiante sea admitido para iniciar estudios en la Universidad de La Rioja.

4. El régimen de dedicación concedido se mantendrá en cursos sucesivos, siempre que no cambien las circunstancias iniciales. La modificación de estas circunstancias deberá comunicarse a la Universidad con antelación a la formalización de la matrícula. En cualquier momento, la Universidad podrá requerir al estudiante la justificación que permita comprobar que se mantienen las circunstancias iniciales.

CAPÍTULO II Alumnos Visitantes

Artículo 6. De la modalidad de estudio como alumno visitante.

1. La modalidad de estudio como alumno visitante está pensada para quienes desean cursar, sin carácter oficial una o varias asignaturas con derecho a docencia en una o varias titulaciones de la Universidad de La Rioja.

2. Este tipo de matrícula no tiene ningún efecto en el expediente de las enseñanzas oficiales que curse o pueda cursar el alumno. Al finalizar el curso académico o el semestre, el alumno visitante podrá solicitar un certificado de aprovechamiento si supera las pruebas o exámenes. En dicho certificado se hará constar expresamente que los créditos cursados en esta modalidad no podrán ser tenidos en cuenta para la obtención de títulos universitarios oficiales de la Universidad de La Rioja.

3. Quienes deseen cursar asignaturas como alumnos visitantes deben presentar su solicitud de matrícula tras el periodo extraordinario, en los plazos que determine la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja. Las solicitudes de matrícula se resolverán teniendo en cuenta tanto el número de plazas vacantes como la fecha de inicio de la docencia en la asignatura o asignaturas solicitadas.



4. El importe de la matrícula de estos alumnos se corresponderá con los precios públicos que anualmente establezca el Gobierno de La Rioja para los servicios prestados por la Universidad de La Rioja, debiendo también abonar los gastos fijos de matrícula y el seguro escolar obligatorio de accidentes y responsabilidad civil.

En el caso de estudiantes extranjeros de países no comunitarios deberán también suscribir el seguro médico que les facilitará la Universidad en el momento de la matrícula.

TÍTULO II DISPOSICIONES APLICABLES A LOS ESTUDIOS DE GRADO.

CAPÍTULO I Admisión a la Universidad de La Rioja

Artículo 7. Procedimientos de admisión

1. Podrán solicitar admisión por el procedimiento general quienes deseen iniciar estudios oficiales de Grado y se encuentren en posesión, en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de alguna de las titulaciones establecidas en el artículo 6 de la Normativa por la que se regulan los procedimientos de admisión a estudios oficiales de Grado en la Universidad de La Rioja.

Los estudiantes que deseen simultanear estudios de Grado deberán obtener plaza en cada uno de los estudios que pretendan matricular, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5 de este artículo.

2. Podrán solicitar admisión por cambio de Universidad y/o estudios:

- a) Las personas con estudios universitarios oficiales parciales cursados en otras universidades españolas, que soliciten admisión en estudios oficiales de Grado de la Universidad de La Rioja y se les pueda reconocer un mínimo de 30 créditos.
- b) Las personas con estudios universitarios oficiales parciales cursados en la Universidad de La Rioja que deseen cambiar de estudios y se les reconozca un mínimo de 30 créditos.

3. Podrán solicitar admisión por reconocimiento parcial de estudios universitarios extranjeros las personas con estudios universitarios extranjeros parciales, o totales que no hayan obtenido la homologación o equivalencia de su título en España y que se les puedan reconocer un mínimo de 30 créditos.

4. Podrán solicitar admisión por adaptación de estudios:

- a) Los titulados por la Universidad de La Rioja en estudios universitarios oficiales de Primer y Segundo Ciclo, que soliciten admisión en los estudios de Grado que sustituyen a las titulaciones que hubieran cursado con anterioridad.
- b) Quienes hubieran estado matriculados en estudios oficiales de Primer y Segundo Ciclo de la Universidad de La Rioja que soliciten admisión en los estudios de Grado que sustituyen a las titulaciones que hubieran cursado con anterioridad, siempre y cuando se les reconozca un mínimo de 30 créditos.

5. Podrán solicitar admisión por reconocimientos de estudios:

- a) Los Graduados en Ingeniería Agrícola por la Universidad de La Rioja que soliciten admisión en el Grado en Enología, siempre y cuando hubieran superado al menos 120 créditos comunes entre ambos Grados.



- b) Los Graduados en Química por la Universidad de La Rioja que soliciten admisión en el Grado en Enología, siempre y cuando hubieran superado los 111 créditos comunes entre ambos Grados.
- c) Los Graduados en Relaciones Laborales y Recursos Humanos por la Universidad de La Rioja que soliciten admisión en el Grado en Derecho, o a la inversa, siempre y cuando se le hubieran reconocido al menos 96 créditos correspondientes a la totalidad de la formación básica superada (60 créditos) y 36 créditos obligatorios y optativos de asignaturas comunes entre ambas titulaciones.
- d) Los alumnos matriculados en el Grado en Matemáticas de la Universidad de La Rioja que soliciten simultanear estudios con el Grado en Ingeniería Informática, o a la inversa, siempre y cuando hubieran superado al menos los 48 créditos de primer curso comunes, previstos en la Programación Conjunta de Estudios Oficiales (PCEO).
- e) Los alumnos matriculados en el Grado en Ingeniería Agrícola de la Universidad de La Rioja que soliciten simultanear estudios con el Grado en Enología, siempre y cuando hubieran superado al menos 150 créditos de primer, segundo y tercer curso de la Programación Conjunta de Estudios Oficiales (PCEO).
- f) Los alumnos matriculados en el Grado en Química de la Universidad de La Rioja que soliciten simultanear estudios con el Grado en Enología, siempre y cuando hubieran superado al menos los 48 créditos de primer curso comunes entre ambos grados.

6. Los criterios de valoración y orden de prelación para la adjudicación de plazas en cada uno de los procedimientos anteriores, vienen determinados por la Normativa por la que se regulan los procedimientos de admisión a estudios oficiales de Grado en la Universidad de La Rioja.

En el caso concreto de la admisión al Grado en Enología, por adaptación o reconocimiento de estudios, las solicitudes se ordenarán por la media del expediente y se priorizarán las recibidas para cursar la Programación Conjunta de Estudios Oficiales del Grado en Ingeniería Agrícola y Grado en Enología.

7. No obstante lo anterior, la admisión a estudios oficiales de Grado se considera única. Por este motivo, y con independencia del procedimiento de admisión elegido por los estudiantes en su solicitud, la Universidad de La Rioja tramitará las solicitudes por cualquiera de los procedimientos para los que el alumno cumpla requisitos.

8. Conforme el artículo 5.5 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, los estudiantes que habiendo comenzado sus estudios universitarios tengan superados, al menos, seis créditos ECTS y los hubieran abandonado temporalmente, podrán continuarlos sin necesidad de volver a participar en un proceso de admisión, todo ello sin perjuicio de las normas de permanencia de la Universidad de La Rioja.

Artículo 7 bis. Admisión a Programas Académicos con recorridos sucesivos vinculados a Grados de Ingeniería

1. Los estudiantes matriculados en alguno de los Grados de Ingeniería de la Universidad de La Rioja, podrán solicitar su admisión a los correspondientes Programas Académicos con recorridos sucesivos vinculados, en la forma y plazos que establezca el Procedimiento que apruebe la Comisión Académica de la Universidad.

2. Esta admisión, en ningún caso supondrá la reserva de plaza en el correspondiente Máster universitario vinculado.



Artículo 8. Alumnos que no cumplen con los requisitos de la normativa de permanencia

Quienes no cumplan con los requisitos de permanencia en la titulación que vinieran cursando podrán:

- a) Iniciar estudios en otra titulación, solicitando su admisión por alguno de los procedimientos anteriores.
- b) Reiniciar sus estudios una vez transcurridos dos años académicos sin matricularse, solicitando su admisión por alguno de los procedimientos anteriores.

Artículo 9. Solicitudes y documentación

1. Quienes deseen solicitar la admisión en estudios de Grado en la Universidad de La Rioja presentarán una solicitud de admisión en la que indicarán los estudios en los que deseen ser admitidos.

2. La admisión será condicional y estará supeditada a la justificación del cumplimiento de los requisitos de acceso y admisión conforme los plazos y procedimiento que establezca la Comisión Académica de la Universidad. Los requisitos deberán cumplirse a fecha del fin del plazo establecido en el procedimiento.

3. La documentación justificativa de los requisitos de acceso y admisión podrá presentarse conforme el procedimiento que apruebe la Comisión Académica de la Universidad, o mediante cualquiera de las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO II

Matrícula en la Universidad de La Rioja

Artículo 10. Plazos y procedimiento de matrícula

1. La matrícula se realizará en los períodos y según los procedimientos que establezca anualmente la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja, que serán publicados en la página web de la Universidad.

2. Los estudiantes que hayan obtenido plaza para cursar estudios en la Universidad de La Rioja y no formalicen la matrícula en los plazos establecidos, se entenderá que renuncian a dicha plaza.

Artículo 11. Matrícula condicional en estudios de Grado

Aquellos estudiantes con estudios extranjeros no universitarios pendientes de homologación podrán ser admitidos en la Universidad de La Rioja de forma condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Resuelto el procedimiento de homologación, el alumno deberá presentar la documentación que así lo acredite. En caso de no hacerlo, su admisión y matrícula, así como los exámenes realizados, en su caso, quedarán sin efecto.

Artículo 12. Número máximo y mínimo de créditos de matrícula en estudios de Grado.

1. En los estudios oficiales de Grado, el número máximo y mínimo de créditos de los que un estudiante puede matricularse cada año académico, variará según el régimen de dedicación que tenga reconocido



y según se trate de estudiantes de nuevo ingreso o de estudiantes que iniciaron sus estudios en años anteriores.

2. Los créditos reconocidos por estudios previos, experiencia laboral o profesional, o por las actividades universitarias que se detallan en el artículo 5.2.e) de la Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la Universidad de La Rioja, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del número máximo y mínimo de créditos de matrícula.

3. Estudiantes que inician estudios:

- a) Estudiantes a tiempo completo. Deben matricularse de 60 créditos.
- b) Estudiantes a tiempo parcial. Deben matricularse de un mínimo de 30 y un máximo de 48 créditos.
- c) Estudiantes a tiempo reducido. Deben matricularse de un mínimo de 6 créditos y un máximo de 30 créditos.

4. Estudiantes que iniciaron sus estudios en años académicos anteriores o que hubieran obtenido reconocimiento de créditos:

- a) Estudiantes a tiempo completo: Deben matricularse como mínimo de 48 créditos y como máximo de 72 créditos.
- b) Estudiantes a tiempo parcial: Deben matricularse como mínimo de 30 y como máximo de 48 créditos.
- c) Estudiantes a tiempo reducido: Deben matricularse como mínimo de 6 créditos y como máximo de 30 créditos

5. Los estudiantes que cursen dos titulaciones de forma simultánea, deberán cumplir los mínimos y máximos establecidos en al menos una de ellas.

6. El mínimo de créditos de matrícula para cada una de las modalidades de estudio no se tendrá en cuenta cuando, por razones académicas u organizativas, el estudiante no pueda alcanzar dicho mínimo.

7. Con carácter excepcional, y para casos debidamente justificados, se podrá superar el número máximo o no alcanzar el número mínimo de créditos matriculados. En todo caso, se autorizarán las solicitudes de alumnos que, para incluir el Trabajo Fin de Grado en su matrícula, necesiten superar este número máximo.

8. En todo caso, la matrícula se adaptará a las necesidades particulares de los estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, así como aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad.

Artículo 13. Requisitos académicos de matrícula en estudios de Grado

1. Para poder matricular asignaturas de un curso es necesario tener aprobadas o matriculadas todas las asignaturas de los cursos inferiores, excepto en los siguientes casos:

- a) Alumnos que cursen estudios dentro de programas de movilidad, siempre que cuenten con el informe favorable del Coordinador Académico responsable del programa de movilidad.
- b) Alumnos a los que razones académicas u organizativas, producidas con posterioridad al momento de la matrícula tales como, reconocimiento de créditos, cambios de horarios o

cambios de dedicación, les impidan el correcto seguimiento de las asignaturas matriculadas afectadas.

- c) Alumnos que simultaneen dos Grados en la Universidad de La Rioja: en caso de incompatibilidad horaria, previo informe favorable de la Escuela o Facultad correspondiente.
- d) Alumnos que cursen Programaciones Conjuntas de Estudios Oficiales, bien entre Grados o entre Grados y Ciclos Formativos de Grado Superior.
- e) Asignaturas a partir de la cuarta convocatoria agotada.

2. De conformidad con el Reglamento de defensa para el Trabajos Fin de Grado, para poder matricular esta asignatura, es necesario tener matriculados o superados todos los créditos necesarios para la finalización de los estudios.

No obstante lo anterior, si a la vista de lo establecido en la normativa de Evaluación por compensación curricular se produjera un perjuicio en la matrícula del estudiante, el Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes podrá eximir de este requisito, oída la Facultad o Escuela correspondiente.

3. Para poder matricular las prácticas externas curriculares el alumno deberá cumplir los requisitos que se establezcan en el correspondiente plan de estudios.

4. Para realizar prácticas externas extracurriculares será necesario haber superado el 50% de los créditos de la correspondiente titulación y estar matriculado de, al menos, una asignatura del plan de estudios durante el curso académico en el que se vayan a desarrollar. En cualquier caso, deberá cumplirse lo establecido en la normativa específica sobre prácticas extracurriculares.

5. Requisitos académicos previos para matricular las asignaturas siguientes en el Grado en Trabajo Social.

- a) Para matricular la asignatura “Prácticas de estudio diagnóstico” es necesario tener superados al menos 108 créditos de primer y segundo curso, además de tener superadas o matricular simultáneamente, las asignaturas “Métodos y técnicas e investigación social” y “Diseño y evaluación de programas sociales”
- b) Para matricular “Supervisión” es necesario matricular o haber superado “Prácticas de intervención social”. Para matricular “Prácticas de intervención social” y “Supervisión” es necesario haber superado las “Prácticas de estudio diagnóstico”.

6. Requisitos académicos previos para matricular y superar las asignaturas de prácticas en el Grado en Enfermería.

- a) Prácticas Clínicas de 2º curso. Para matricular la asignatura “Prácticas Clínicas I” es necesario tener superados al menos 36 créditos del primer curso.
- b) Prácticas Clínicas de 3er curso. Para matricular las asignaturas “Prácticas Clínicas II” y “Prácticas Clínicas III” será necesario haber superado la asignatura “Prácticas Clínicas I”. Asimismo, para matricular la asignatura “Prácticas Clínicas III” será necesario haber superado o matricular simultáneamente la asignatura “Prácticas Clínicas II”. No obstante, en caso de que el alumno no supere la asignatura “Prácticas Clínicas II” no podrá realizar la asignatura “Prácticas Clínicas III”, por lo que la Universidad procederá a anular de oficio la matrícula de “Prácticas Clínicas III” y el estudiante tendrá derecho a la devolución de los correspondientes precios académicos abonados.
- c) Prácticas Clínicas de 4º curso. Para matricular las asignaturas “Prácticas Clínicas IV” y “Prácticas Clínicas V” será necesario haber superado las asignaturas de Prácticas Clínicas de



cursos anteriores. Asimismo, para matricular la asignatura Prácticas Clínicas V será necesario haber superado o matricular simultáneamente la asignatura Prácticas Clínicas IV. No obstante, en caso de que el alumno no supere la asignatura “Prácticas Clínicas IV” no podrá realizar la asignatura “Prácticas Clínicas V”, por lo que la Universidad procederá a anular de oficio la matrícula de “Prácticas Clínicas V” y el estudiante tendrá derecho a la devolución de los correspondientes precios académicos abonados.

Estos requisitos podrán flexibilizarse en situaciones excepcionales, previo informe favorable de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que tendrá en cuenta el rendimiento académico del estudiante.

7. Requisitos académicos previos para poder matricular las asignaturas “Practicum I” y “Practicum II” de 4º curso del Grado en Educación Infantil.

Para poder matricular las asignaturas “Practicum I” y “Practicum II” de 4º curso del Grado en Educación Infantil será necesario tener superados al menos 96 créditos de primer y segundo curso, además de haber superado la asignatura “Prácticas Escolares” de 3º. Estas asignaturas se deberán matricular de forma conjunta.

8. Requisitos académicos previos para poder matricular las asignaturas “Practicum I” y “Practicum II” de 4º curso del Grado en Educación Primaria.

Para poder matricular las asignaturas “Practicum I” y “Practicum II” de 4º curso del Grado en Educación Primaria será necesario tener superados al menos 96 créditos de primer y segundo curso, además haber superado la asignatura “Prácticas Escolares” de 3º curso.

Además, las asignaturas “Practicum I” y “Practicum II” deben matricularse simultáneamente, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

- a) Para realizar la Mención en Lengua Extranjera (Inglés), se tendrá que matricular la asignatura “Practicum II (Lengua Extranjera: Inglés)”.
- b) Para realizar la Mención en Educación Física, se tendrá que matricular la asignatura “Practicum II (Educación Física)”.
- c) Para realizar la Mención en Pedagogía Terapéutica, se tendrá que matricular la asignatura “Practicum II (Pedagogía Terapéutica)”.
- d) El resto de los alumnos tendrán que matricular la asignatura “Practicum II (Generalista)”

Para poder matricular la asignatura de “Practicum II (Lengua Extranjera: Inglés)”, necesaria para obtener la mención en Lengua Extranjera (Inglés), deberán haber superado las asignaturas siguientes:

- a) Idioma Moderno I: Inglés
- b) Idioma Moderno II: Inglés
- c) Idioma Moderno III: Inglés
- d) Didáctica de las lenguas extranjeras
- e) Idioma moderno IV: Inglés

Para poder matricular la asignatura “Practicum II (Educación Física)”, necesaria para obtener la mención en Educación Física, deberán haber superado las asignaturas siguientes:

- a) Educación Física y su Didáctica
- b) Actividad Física y salud
- c) Juego y actividad deportiva



Para poder matricular la asignatura de “Practicum II (Pedagogía Terapéutica)”, necesaria para obtener la Mención en Pedagogía Terapéutica, deberán haber superado las asignaturas siguientes:

- a) Educación inclusiva y respuesta a la diversidad: 6-12 años
- b) Trastornos del desarrollo y dificultad del aprendizaje
- c) Psicología de las altas capacidades
- d) Intervención motriz en las dificultades del aprendizaje

En el caso de no cumplir estos requisitos, los alumnos deberán matricular la asignatura “Practicum II (Generalista)”.

Artículo 14. Matrícula en Itinerarios (menciones o perfiles) de los estudios de Grado y en asignaturas optativas.

1. La Comisión Académica de la Universidad determinará las titulaciones con un número de plazas limitado para las asignaturas optativas correspondientes a un itinerario. En estos casos, los estudiantes tendrán que solicitar la admisión en la mención o perfil que deseen cursar, conforme los plazos y procedimiento que establezca la Comisión Académica:

- a) Sólo podrán solicitar admisión en la mención o perfil cuando el estudiante pueda formalizar matrícula en algunas de las asignaturas vinculadas al perfil o la mención.
- b) La adjudicación se hará teniendo en cuenta el expediente académico, valorado a fecha de la última convocatoria de evaluación finalizada. Para el cálculo de la nota media se tendrán en cuenta tanto las asignaturas superadas como las suspendidas.

2. Los estudiantes que deseen matricularse en asignaturas optativas del Grado en Enfermería tendrán que solicitar admisión conforme los plazos y procedimiento que establezca la Comisión Académica. La adjudicación se realizará por asignatura teniendo en cuenta el expediente académico, valorado conforme el punto 1.b de este artículo.

3. En los Grados de Matemáticas e Ingeniería Informática, para matricular la asignatura “Inteligencia Artificial” se priorizarán a los estudiantes que tengan superadas las siguientes asignaturas:

- a) Tecnología de la Programación.
- b) Programación Orientada a Objetos.
- c) Especificación y Desarrollo de Sistemas de Software (Métodos Formales en Programación).
- d) Estadística.

4. Para el resto de asignaturas optativas, la Comisión Académica de la Universidad podrá establecer criterios académicos de priorización. De no ser necesarios, las plazas se cubrirán por orden de matriculación.

En todo caso, la Universidad de La Rioja garantizará a los estudiantes plazas suficientes para completar los créditos optativos necesarios para finalizar sus estudios.

5. A tal efecto, durante el plazo de modificación de matrícula, los estudiantes podrán solicitar matricular asignaturas optativas en las que hubieran quedado plazas vacantes. Las solicitudes se ordenarán conforme criterios académicos que establezca la Comisión Académica de la Universidad. De no ser necesarios, las plazas se cubrirán por orden de matriculación.



6. Los alumnos de la Universidad de La Rioja con estudios finalizados que deseen cursar asignaturas conducentes a la obtención de una mención, podrán presentar su solicitud durante el periodo de modificación de matrícula. En este mismo periodo, podrán también presentar solicitud los Graduados en Educación Primaria de otras Universidades, que deseen cursar en la Universidad de La Rioja alguna de estas asignaturas.

En ambos casos, será necesario que existan plazas vacantes en las asignaturas que necesiten cursar, así como el previo informe favorable de la Escuela o Facultad correspondiente.

En el supuesto de que no hubiera suficientes plazas vacantes para atender las solicitudes de titulados de la Universidad de La Rioja en el Grado de Educación Primaria, perfil en Atención a la Diversidad, la Universidad podrá asignar plazas adicionales.

Las solicitudes se ordenarán por nota media del expediente académico, priorizando aquellas que correspondan a estudiantes de la Universidad de La Rioja.

7. La asignación de plazas en las menciones o perfiles y asignaturas optativas del Grado en Enfermería serán resueltas por el Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes. Las listas de asignación de plazas se publicarán en el tablón oficial electrónico de la Universidad y surtirán efectos de notificación oficial a los interesados. Si la Universidad apreciase incorrección u omisión en las mismas, podrá proceder a su rectificación.

TÍTULO III.

DISPOSICIONES APLICABLES A LOS ESTUDIOS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I.

Acceso y Admisión en la Universidad de La Rioja

Artículo 15. Solicitud de admisión

Deberán solicitar la admisión:

- a) Quienes deseen iniciar estudios oficiales de Máster en la Universidad de La Rioja.
- b) Quienes no cumplan los requisitos de permanencia en la titulación que vinieran cursando y deseen iniciar estudios en otra titulación.
- c) Quienes habiendo incumplido los requisitos de permanencia deseen reiniciar sus estudios una vez transcurridos dos años académicos sin matricularse.

Artículo 16. Requisitos generales de acceso

1. Conforme a lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, la posesión de un título universitario oficial de Graduada o Graduado español o equivalente es condición para acceder a un Máster Universitario, o en su caso disponer de otro título de Máster Universitario, o títulos del mismo nivel que el título español de Grado o Máster expedidos por universidades e instituciones de educación superior de un país del EEES que en dicho país permita el acceso a los estudios de Máster.

2. De igual modo, podrán acceder a un Máster Universitario del sistema universitario español personas en posesión de títulos procedentes de sistemas educativos que no formen parte del EEES, que equivalgan al título de Grado, sin necesidad de homologación del título, pero sí de comprobación por



parte de la universidad del nivel de formación que implican, siempre y cuando en el país donde se haya expedido dicho título permita acceder a estudios de nivel de postgrado universitario.

En ningún caso el acceso por esta vía implicará la homologación del título previo del que disponía la persona interesada ni su reconocimiento a otros efectos que el de realizar los estudios de Máster.

3. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, referida a la eficacia de los títulos universitarios oficiales correspondientes a la ordenación previa al EEES, podrán acceder a un Máster Universitario:

- a) Las personas que posean un título oficial español de Licenciado/a, Arquitecto/a o Ingeniero/a.
- b) Las personas que posean un título oficial de Diplomado/a, Arquitecto/a Técnico/a o Ingeniero/a Técnico/a, pudiendo la universidad, exigir complementos formativos si fueren necesarios académicamente.

Artículo 17. Requisitos específicos de admisión

1. La admisión a los Másteres universitarios oficiales que imparte la Universidad de La Rioja se encuentra sujeta, por una parte, al cumplimiento de los requisitos generales de acceso indicados en el artículo anterior y, por otra, al cumplimiento de los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos que, en su caso, sean propios del título de máster o que establezca la Comisión Académica responsable del mismo.

2. La Comisión Académica responsable del Máster podrá establecer, en caso de ser necesarios, complementos formativos, cuya carga en créditos no podrá superar el equivalente al 20 por ciento de la carga crediticia del título. Los créditos de complementos formativos tendrán la misma consideración que el resto de los créditos del plan de estudios del título de Máster Universitario

Artículo 18. Acceso y admisión por el procedimiento de matrícula condicionada

1. De conformidad con el artículo 18.4 del citado Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, con carácter excepcional, se permitirá el acceso a un máster universitario por el procedimiento de matrícula condicionada.

Este procedimiento no será de aplicación para el Máster universitario en acceso a la abogacía ni para el Máster universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

2. La matrícula condicionada consistirá en permitir acceder y matricularse en un Máster Universitario a aquellos estudiantes que, antes de la finalización del plazo de solicitud de admisión en la convocatoria extraordinaria, cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Sólo tengan pendiente la acreditación del nivel de idioma extranjero que, en su caso, sea necesario para la obtención del título de Graduado o Graduada que le permite el acceso al Máster.
- b) Les reste por superar el Trabajo Fin de Grado y hasta 9 créditos ECTS de los estudios de Grado. A efectos del cómputo de estos 9 créditos, se computarán los créditos pendientes de reconocimiento en el momento de solicitar la admisión al Máster.

3. En ningún caso se podrá obtener el título de Máster si previamente no se ha obtenido el título de Grado.



4. Se deberá garantizar la prioridad en la matrícula de los estudiantes que dispongan del título universitario oficial de Graduado o Graduada.

Artículo 19. Acceso y admisión en Másteres vinculados a Programas académicos con recorridos sucesivos (PARS)

1. De conformidad con la Disposición adicional novena del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, y en aplicación de la Normativa sobre programas académicos con recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería de la Universidad La Rioja (PARS), se permitirá el acceso al Master universitario vinculado, a aquellos estudiantes admitidos previamente en el correspondiente programa académico (PARS) que cumplan los requisitos señalados en el siguiente apartado.

2. Los estudiantes admitidos en un PARS, que para finalizar sus estudios de Grado les reste el Trabajo Fin de Grado y una o varias asignaturas, pertenecientes a las materias indicadas en la memoria del programa, que en ningún caso de forma conjunta (TFG y asignaturas) superen los 30 ECTS, podrán acceder al Máster universitario vinculado. Todo ello, de conformidad con el recorrido establecido en el programa académico y en los términos previstos en la Normativa mencionada en el apartado anterior, así como en la memoria del programa.

3. En ningún caso se podrá obtener el título de Máster si previamente no se ha obtenido el título de Grado.

4. Se garantizará la prioridad en la matrícula de los estudiantes que dispongan del título universitario oficial de Graduado o Graduada.

Artículo 20. Solicitudes y documentación

1. Quienes deseen solicitar la admisión en cualquiera de los másteres universitarios oficiales en la Universidad de La Rioja deberán cumplimentar una solicitud de admisión en la que indicarán los estudios en los que deseen ser admitidos.

2. La admisión será condicional y estará supeditada a la justificación del cumplimiento de los requisitos de acceso y admisión en los plazos y según el procedimiento que establezca la Comisión Académica de la Universidad. Se entenderá que cumplen estos requisitos, los estudiantes que hayan superado las enseñanzas correspondientes y estén en disposición de obtener el título en la fecha que establezca el citado procedimiento.

3. En el caso de los Másteres habilitantes, quienes soliciten la admisión estando en posesión de un título de educación superior ajeno al EEES, deberán acreditar la obtención previa de la homologación de dicho título.

4. En el caso del Máster universitario en acceso a la abogacía, quienes soliciten la admisión estando en posesión de un título de educación superior extranjero, deberán acreditar la obtención previa de la homologación de dicho título al de Licenciado en Derecho o Graduado en Derecho españoles.

5. La documentación requerida se aportará conforme a las condiciones establecidas en el procedimiento de admisión y matrícula que apruebe la Comisión Académica de la Universidad o por cualquiera de las formas establecidas en de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Artículo 21. Plazos de presentación de solicitudes de admisión

1. Anualmente la Comisión Académica de la Universidad fijará el procedimiento y los plazos de presentación de solicitudes de admisión, que serán publicados en la página web de la Universidad.
2. La solicitud de admisión se llevará a cabo en dos períodos: uno ordinario y otro extraordinario, de acuerdo con el calendario aprobado por la Comisión Académica de la Universidad y la oferta de plazas vacantes. Quienes soliciten la admisión en el período extraordinario en aquellos estudios de Máster cuyas plazas se cubran con candidatos de la convocatoria ordinaria, quedarán en lista de espera a continuación de la última persona que hubiera solicitado la admisión en el período ordinario de presentación de solicitudes.
3. La Comisión Académica de la Universidad podrá habilitar un período excepcional de admisión en estudios de Máster, siempre que hubieran quedado plazas vacantes tras la adjudicación de plazas en el periodo ordinario y periodo extraordinario y cuya planificación docente así lo permita.
4. Los estudiantes que incumplan los criterios de permanencia podrán solicitar la admisión en otros estudios en los periodos de admisión anteriormente indicados.
5. Los estudiantes de Grado interesados en solicitar admisión por el procedimiento de matrícula condicionada o aquellos otros que hubieran sido admitidos previamente en un PARS, podrán presentar su solicitud en la convocatoria extraordinaria y, en su caso, excepcional. En todo caso, su admisión quedará condicionada a la existencia de plazas vacantes tras la admisión de los estudiantes que dispongan del título de Graduado o Graduada.

Artículo 22. Oferta y reserva de plazas

1. La oferta de plazas será la que anualmente determine la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, y conforme a lo establecido en las memorias de verificación de los másteres.
2. Se establecerán cupos de reserva de plazas para los deportistas de alto nivel y alto rendimiento y para los solicitantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes. Los cupos se ajustarán a lo dispuesto en la legislación vigente.
3. En el caso de másteres universitarios con especialidades, no se establece límite de plazas para cursar una segunda o tercera especialidad, una vez finalizados los estudios en una de las especialidades del máster. Esta disposición no será de aplicación en el caso del Máster universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.
4. En el caso de másteres habilitantes o másteres vinculados con profesiones reguladas, no se establecerá límite de plazas para los estudiantes que cambien de universidad para continuar los estudios ya iniciados y se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Deportistas de alto nivel o alto rendimiento, que deseen continuar su formación cuando se vean obligados a cambiar de residencia por motivos deportivos.
 - b) Víctimas de violencia de género, y sus descendientes que dependan económicamente de las mismas, que deseen continuar su formación cuando se vean obligadas a cambiar de residencia.



Artículo 23. Resolución de solicitudes y criterios de adjudicación de plazas.

1. La resolución de las solicitudes de admisión corresponderá a los Directores de Estudio por delegación de la Comisión Académica de Máster.
2. Cuando el número de solicitudes de admisión que cumplen con los requisitos establecidos sea superior al número de plazas ofertadas, la adjudicación de plazas se realizará siguiendo los criterios específicos de valoración de cada Máster.
3. En caso de que en la Memoria del Máster no se prevean criterios específicos de valoración, la Comisión de Coordinación y Seguimiento del Máster, siguiendo el procedimiento establecido por la Universidad, definirá y hará públicos en la Web de la Universidad de La Rioja, los criterios específicos de valoración que, en cualquier caso, tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:
 - a) Con carácter general se adjudicarán las plazas disponibles de acuerdo con la calificación media del expediente correspondiente al título que dé acceso al Máster.
 - b) La calificación media del expediente se podrá ponderar en función del grado de afinidad académica del título que dé acceso al Máster.
 - c) Se podrán incorporar otros criterios que favorezcan a los solicitantes que estén en posesión de más de un título universitario, que hayan obtenido un reconocimiento a su expediente académico, que tengan experiencia en actividades de iniciación a la investigación o experiencia profesional relacionada con el máster, u otros.
4. En todo caso, para la asignación de plazas, se aplicarán los criterios de priorización recogidos tanto en esta normativa como, en su caso, en la de los programas académicos PARS.

Artículo 24. Adjudicación de plazas en los másteres interuniversitarios

La admisión en los másteres interuniversitarios que se imparten en la Universidad de La Rioja se realizará de acuerdo con lo establecido en la memoria de verificación de estos títulos o en los convenios por los que se regule cada Máster. La concreción de los criterios específicos de valoración, en su caso, se desarrollará en el procedimiento de admisión y matrícula que apruebe la Comisión Académica responsable.

Artículo 25. Publicación de listas de admitidos y listas de espera

1. Las listas de admitidos y listas de espera se publicarán en el tablón oficial electrónico de la Universidad de La Rioja en las fechas que apruebe anualmente la Comisión Académica de la Universidad.
2. Los estudiantes que resulten admitidos en unos estudios que no fueran los solicitados en primer lugar quedarán en lista de espera en todos los que solicitaron en un orden de prelación anterior.
3. La publicación de las listas de admitidos y las listas de espera surtirán efectos de notificación oficial. Si la Universidad apreciase incorrección u omisión en las mismas, podrá proceder a su rectificación.

Artículo 26. Reclamaciones

1. Una vez publicadas las listas provisionales de admitidos, los solicitantes que aprecien algún error u omisión en las mismas podrán presentar a través de la Sede Electrónica mediante el procedimiento de



Instancia general, la correspondiente reclamación y, en su caso, la documentación justificativa, en el plazo que establezca anualmente la Comisión Académica de la Universidad.

2. Una vez resueltas las reclamaciones, se publicarán las listas definitivas de admitidos. La publicación de estas listas surtirá efectos de notificación oficial.

CAPÍTULO II

Matrícula en la Universidad de La Rioja

Artículo 27. Plazos y procedimiento de matrícula.

1. La matrícula se realizará en los períodos y según los procedimientos que establezca anualmente la Comisión Académica de la Universidad.

2. Los estudiantes que hayan obtenido plaza para iniciar unos estudios de Máster en la Universidad de La Rioja y no formalicen la matrícula en los plazos establecidos, se entenderá que renuncian a dicha plaza.

Artículo 28. Número máximo y mínimo de créditos de matrícula.

1. En los estudios oficiales de Máster, el número máximo y mínimo de créditos de los que un estudiante podrá matricularse cada año académico variará según el régimen de dedicación que tenga reconocido y según se trate de estudiantes de nuevo ingreso o de estudiantes que iniciaron sus estudios en años académicos anteriores.

2. Los alumnos de Máster que deseen continuar sus estudios con un Programa de Doctorado podrán matricular un número de créditos superior al máximo permitido a fin de poder alcanzar el mínimo de 300 ECTS exigidos para su admisión en el Doctorado

3. Los créditos reconocidos por estudios previos o experiencia laboral o profesional no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del número máximo y mínimo de créditos de matrícula.

4. Estudiantes que inician estudios.

- a) Estudiantes a tiempo completo. Deben matricularse de, al menos, 60 créditos.
- b) Estudiantes a tiempo parcial. Deben matricularse de un mínimo de 15 créditos, salvo en el caso del Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas en el que los estudiantes deberán matricularse, al menos, de los 13,5 créditos correspondientes a las asignaturas del Módulo Genérico del primer semestre. En todo caso, el número máximo de créditos matriculados no podrá superar los 33.

5. Estudiantes que iniciaron sus estudios en años académicos anteriores o que hubieran solicitado reconocimiento de créditos.

- a) Estudiantes a tiempo completo. Deben matricularse de, al menos, 33 créditos, salvo que les resten menos créditos para finalizar estudios.
- b) Estudiantes a tiempo parcial. Deben matricularse de un mínimo de 15 créditos. El máximo no podrá superar los 33 créditos.

6. El mínimo de créditos de matrícula para cada una de las modalidades de estudio no se tendrá en cuenta cuando por razones académicas u organizativas, el estudiante no pueda alcanzar dicho mínimo.



7. Con carácter excepcional, y para casos debidamente justificados, se podrá superar el número máximo o no alcanzar el número mínimo de créditos matriculados. En todo caso, se autorizarán las solicitudes de alumnos que, para incluir el Trabajo Fin de Máster en su matrícula, necesiten superar este número máximo.

8. La matrícula se adaptará a las necesidades particulares de los estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, así como aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad.

Artículo 29. *Requisitos académicos de matrícula de asignaturas en el Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas*

1. En segunda y sucesivas matrículas, los estudiantes deberán matricular, como mínimo, las asignaturas que matricularon y no superaron en el curso anterior.

2. Para realizar las “Prácticas en la especialidad” (13 créditos) correspondientes al módulo “Practicum”, es necesario tener superados, al menos, 19,5 créditos del primer semestre, entre los que han de incluirse los 13,5 créditos del módulo “Genérico” y la asignatura “Complementos para la formación disciplinar” (6 créditos).

Artículo 30. *Requisitos académicos de matrícula de asignaturas optativas en el Máster Universitario en Musicología.*

Los estudiantes del Máster en Musicología únicamente podrán matricular las asignaturas optativas vinculadas a la especialidad en la que hubieran sido admitidos.

TÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I Modificación y Anulación de matrícula

Artículo 31. *Modificación de matrícula*

1. Se entiende por modificación de matrícula cualquier cambio que se produzca en la matrícula de un estudiante que conlleve añadir y/o eliminar asignaturas, salvo que dicho cambio conlleve la eliminación de todas las asignaturas de un semestre o de la matrícula completa, en cuyo caso se entenderá como anulación total o parcial de matrícula.

2. Los estudiantes podrán solicitar modificaciones de matrícula en los plazos que establezca cada año la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja.

Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes matriculados que hubieran solicitado el reconocimiento de asignaturas dispondrán de un plazo de tres días, a partir de la recepción de la notificación de la resolución, para solicitar la modificación de matrícula, con independencia de que interpongan recurso de alzada, en su caso.

3. Con carácter excepcional, podrán admitirse a trámite solicitudes presentadas con posterioridad a los plazos establecidos por la Comisión Académica de la Universidad, siempre y cuando concurran



circunstancias extraordinarias sobrevenidas que justifiquen la necesidad de las solicitudes, así lo acrediten documentalmente y no haya finalizado el periodo lectivo correspondiente. Para su autorización será necesario el informe favorable de la Facultad o Escuela correspondiente o de la EMYDUR, en su caso.

En estos casos, las modificaciones de matrícula solicitadas en el semestre ya iniciado, una vez realizados los correspondientes ajustes de matrícula, no darán derecho a devoluciones de carácter económico, excepto si la causa fuese imputable a la Universidad.

Artículo 32. Anulación de matrícula

1. La anulación de la matrícula de un estudiante podrá producirse, bien a petición propia o de oficio por parte de la Universidad de La Rioja, y podrá ser total o parcial.

2. La anulación de matrícula supone el cese de los efectos académicos de la matrícula realizada, con la consiguiente pérdida de los derechos de evaluación y la obligación de satisfacer los precios públicos, salvo que proceda su devolución en los términos previstos en esta normativa. En todo caso deberán satisfacerse las tarifas por servicios.

3. La anulación total de la matrícula de estudiantes de nuevo ingreso conlleva la obligación de solicitar nuevamente admisión, si en un futuro el estudiante desea volver a reiniciar los mismos estudios.

4. Anulación de matrícula a petición del estudiante:

- a) Los estudiantes que lo deseen podrán solicitar la anulación total de la matrícula que hubieran formalizado, sin necesidad de justificación alguna, hasta la fecha que para cada curso establezca la Comisión Académica de la Universidad. En este caso, el estudiante tendrá derecho a la devolución de los precios académicos abonados, no así a la devolución de las tarifas por servicios.
- b) Los estudiantes podrán solicitar la anulación total de matrícula por admisión en estudios oficiales de otra Universidad o en otros estudios oficiales de educación superior, aportando la documentación justificativa conforme a los plazos establecidos en el procedimiento de admisión y matrícula aprobado por la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja. En este caso, el estudiante tendrá derecho a la devolución de los precios académicos abonados (no así a la devolución de las tarifas por servicios).
- c) Después de las fechas indicadas en los apartados anteriores, los estudiantes podrán solicitar la anulación total o parcial de su matrícula. Los efectos económicos y académicos de la anulación dependerán del momento del curso en que esta se solicite y serán regulados por la Comisión Académica de la Universidad. Con carácter general, se deberán abonar los precios correspondientes a las asignaturas del primer semestre si esta se produce en el primer semestre o del curso completo si la anulación se produce en el segundo semestre.
- d) En ningún caso se admitirán a trámite anulaciones de matrícula total o parcial una vez finalizado el periodo lectivo del segundo semestre, salvo en supuestos de enfermedad, accidente u otros supuestos excepcionales que determine el Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes.

5. Anulación de matrícula de oficio por parte de la Universidad. La validez de la matrícula estará condicionada a la revisión de la documentación de acceso aportada y a la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa aplicable. La Universidad podrá anular una matrícula por



incumplimiento de requisitos académicos o por impago de los precios correspondientes a cualquiera de los recibos emitidos.

6. En el caso de la anulación de oficio por impago, esta se producirá una vez comprobada la falta de pago total o parcial de los precios correspondientes y tras haber sido requeridos al estudiante mediante notificación. Los efectos de la anulación serán los siguientes:

- a) La prestación del servicio ofrecido por la Universidad quedará interrumpida, por lo que el estudiante no podrá continuar los estudios iniciados, presentarse a examen, realizar prácticas, ni ser calificado.
- b) Supondrá la pérdida de las cantidades que se hubieran ingresado y la obligación de abonar los importes adeudados si el estudiante quiere volver a matricular en el futuro en ese u otro estudio de la Universidad de La Rioja.
- c) La Universidad denegará la expedición de títulos y certificados en la titulación a la que corresponda la deuda.

7. En el supuesto de que un estudiante hiciera efectivo los pagos pendientes de una matrícula anulada por impago, la Universidad rehabilitará las actuaciones académicas del curso afectado por la anulación que hubieran llegado a formar parte del expediente académico del estudiante.

Salvo causas debidamente justificadas, no se admitirá el pago de los precios académicos no abonados en el mismo curso en el que se produce la anulación.

CAPÍTULO II

Precios, causas de exención y formas de pago

Artículo 33. Precios de matrícula

1. Los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja serán los aprobados en la correspondiente normativa del Gobierno de La Rioja para cada curso académico.

2. El importe mínimo a abonar en concepto de matrícula será el establecido en la normativa citada en el apartado anterior.

3. La cuantía correspondiente a la matrícula es el resultado de sumar las cuantías de los distintos conceptos que integran la matrícula:

- a) Precios académicos: producto que resulta de la multiplicación del número de créditos matriculados por el precio unitario de los mismos, según el coeficiente de estructura docente de la titulación de matrícula del alumno.
- b) Tarifas por servicios y seguro de accidentes y responsabilidad civil y, en su caso, seguro escolar obligatorio y servicios voluntarios.

Artículo 34. Causas de exención o reducción de precios

Las causas de exención o reducción de precios públicos por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja, serán los establecidos en la correspondiente normativa del Gobierno de La Rioja para cada curso académico. Para su aplicación será necesaria la debida acreditación.



Artículo 35. Forma de pago

1. La forma de pago ordinaria será por domiciliación bancaria, si bien la Universidad podrá facilitar otras formas de pago, como el pago con tarjeta bancaria. El alumno deberá indicar en su solicitud de matrícula el número de cuenta bancaria donde domicilia el pago, con la correspondiente autorización, en su caso, del titular de la cuenta.

2. El abono de los precios de matrícula se podrá hacer efectivo en un solo pago a la formalización de la matrícula o fraccionándolo en los plazos y las cuantías que el Gobierno de La Rioja apruebe para cada curso académico.

La Universidad de La Rioja podrá flexibilizar estos plazos atendiendo a las especiales circunstancias que los estudiantes pudieran alegar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. De los requisitos formativos para la homologación de títulos extranjeros.

El procedimiento previsto para los alumnos visitantes se aplicará de forma análoga a los estudiantes que soliciten admisión para superar requisitos formativos complementarios para la homologación de títulos extranjeros. En estos casos, la matrícula tendrá los efectos académicos previstos en la normativa que regula la evaluación para la homologación de títulos extranjeros.

Segunda. De la realización de prácticas que impliquen contacto habitual con menores de edad

Los alumnos que matriculen prácticas curriculares o realicen extracurriculares que impliquen contacto habitual con menores de edad, deben tener en cuenta que para su realización es necesario cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia.

Tercera. Lenguaje no sexista en la Universidad de La Rioja

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a cargos, personas o colectivos incluida en este documento en masculino se entenderá que incluye tanto a mujeres como a hombres.

Cuarta. Habilitación para la interpretación y aplicación de esta normativa

Queda habilitado el Vicerrectorado con competencias en la materia para resolver cualquier duda o incidencia que pueda surgir en la interpretación y aplicación de esta normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. Consecuencias de la situación sanitaria provocada por el COVID-19.

Atendiendo a las consecuencias derivadas de la situación sanitaria provocada por el COVID-19, determinados requisitos previstos en esta normativa, podrán flexibilizarse en caso de producirse un perjuicio académico. Queda habilitado el Vicerrectorado con competencias en la materia para valorar las circunstancias concretas de cada estudiante o situación.



Segunda. *Implantación de nuevos Planes de Estudio.*

Los estudiantes de los Grados en Derecho, Relaciones Laborales y Recursos Humanos y Trabajo Social, que en el curso 2020-21 y siguientes se vieran afectados por la implantación de los nuevos planes de estudio, podrán ser eximidos del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.1.

Asimismo, se atenderá a los acuerdos de implantación y oferta de asignaturas establecidos en Consejo de Gobierno del 27 de febrero de 2020, sin perjuicio de los acuerdos que para estos estudiantes pudiera adoptar la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, con el fin de poder atender situaciones curriculares concretas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Normativa de Admisión y Matrícula en Estudios Universitarios Oficiales Grado y Máster de la Universidad de La Rioja, aprobada por el Consejo de Gobierno en su reunión del 25 de marzo de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad de La Rioja.